

492-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Zarceró, de la provincia de Alajuela, por el partido Agenda Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Zarceró, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta la siguiente inconsistencia:

José Daniel Ulate Calvo, cédula de identidad 115630919 fue designado en ausencia como fiscal propietario y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a ese puesto, la cual es un requisito para la validez de dicho nombramiento, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo tanto para proceder con la acreditación del mismo deberá el partido político aportar la carta de aceptación al cargo mencionado.

En consecuencia se encuentra pendiente el puesto de fiscal propietario.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/mao
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref: No. 6185, 6218, 6220,6221-2016.